



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA 15 de Junio de 2016
ORDENANZA N° 09/2016
Presidencia: 388
Fecha: 20 JUN 2016
Integrador: [Firma]

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES”.

VISTO: La Minuta N° 217 presentada por los Concejales, Dra. Nilsa Sánchez, Don Víctor Ramón Isasi, y la Dra. Rosa Benítez de Franco, en fecha 07/06/2016. Por la cual presentan el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LICENCIAS MUNICIPALES”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, en el Dictamen N° 64 de fecha 13/06/2016 de las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Infraestructura Pública y Servicios, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular.

QUE, la Minuta tuvo entrada en la Sesión Ordinaria de fecha 08/06/2016, siendo girada a las Comisiones Asesoras de Legislación, y de Infraestructura Pública y Servicios, para su estudio, consideración y posterior Dictamen;

QUE, por la Minuta N° 217 presentada por los Concejales Dra. Nilsa Sánchez, Don Víctor Ramón Isasi, y la Dra. Rosa Benítez de Franco, en fecha 07/06/2016, en la cual presentan el PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LICENCIAS MUNICIPALES”.

QUE, en el Art. N° 38 de la Ley Orgánica Municipal.- Iniciativa de Proyectos de Ordenanza que atribuye a la Junta Municipal dice: “...La Iniciativa de proyectos de Ordenanzas corresponde a los miembros de la Junta Municipal, al intendente Municipal y a los ciudadanos por iniciativa popular, en la forma establecida en esta Ley...”

QUE, el Art. N° 36 en el inc. a) de la Ley Orgánica Municipal, que atribuye a la Junta Municipal: “...Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materia de competencia municipal...”

QUE, en tal sentido las Comisiones Asesoras dictaminan luego del estudio realizado al tema que corresponde de conformidad a los antecedentes efectuar los diligenciamientos pertinentes.

QUE, puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión fue aprobado.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: APROBAR, el proyecto de Ordenanza “POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES”.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

15 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO 1 DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°: Se entenderá por **Licencia Municipal** a la autorización otorgada por la Municipalidad de Fernando de la Mora para habilitar un local de uso público, utilizar instrumentos o aparatos o ejercer una actividad lícita, en su jurisdicción territorial de acuerdo con las regulaciones municipales vigentes.

Se entenderá por **Patente Municipal** al documento donde conste el pago del impuesto de la patente del comercio, industrias, profesiones u oficios.

Se entenderá por **Informe Técnico** al conjunto de información que le sea exigida al solicitante en los formularios oficiales de la Municipalidad y que constituirá la referencia para determinar la concesión o denegación de la licencia.-----

Art. 3°: Es facultad del Intendente, de acuerdo con las atribuciones que la ley otorga a la Municipalidad, determinar lo que requiere licencia municipal y establecer las condiciones para concederlas o denegarlas, así como la redacción de los formularios oficiales, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.-----

Art. 4°: La sujeción al requisito de la licencia previa rige sin excepción para las personas físicas y jurídicas, de derecho privado y público.-----

Art. 5°: El otorgamiento o la denegación de licencias se ajustará al principio de igualdad ante la ley.-----

Art. 6°: Las licencias no podrán ser invocadas para omitir el cumplimiento de otras obligaciones similares, ni para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hayan incurrido los titulares en el ejercicio de las actividades autorizadas.

El otorgamiento o la denegación de licencia no afectará derechos de terceros ni al derecho de propiedad. No podrán ser invocadas para alterar condiciones contractuales ni otras relaciones jurídicas establecidas con anterioridad.-----

Art. 7°: Las licencias podrán ser transferibles, debiéndose comunicar a la Municipalidad dentro de los 30 (treinta) días posteriores al acto. La omisión de este requisito convertirá al cedente y al cesionario en responsables solidarios, en cuyo caso este último deberá iniciar de vuelta los trámites para la obtención de la Licencia Municipal.-----

Art. 8°: En ningún caso, la constancia de pago de la Patente Municipal constituye una autorización, ni substituye a la Licencia Municipal.-----





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

15 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

CAPITULO II DE LA TRAMITACIÓN

- Art. 9°:** Las solicitudes de Licencias deberán ser presentadas en los formularios oficiales de la Municipalidad bajo fe de juramento por el titular del derecho cuyo ejercicio se habilitará.-----
- Art. 10°:** El informe técnico que se requerirá en los formularios oficiales deberá proporcionar, como mínimo, las siguientes informaciones:
- 10.1:** Certificado de la Oficina de Estudios Preliminares de cumplir con las condiciones de uso de suelo establecido en el Plan Regulador;
 - 10.2:** Planos de Arquitectura y de Prevención contra Incendios aprobados por la Municipalidad y fotografías que demuestren la implementación de los dispositivos de seguridad del local donde se desarrollarán las actividades o Certificado de Inspección Final;
 - 10.3:** Otros documentos a ser presentados por el solicitante de una Licencia, que se requerirá en los formularios oficiales, serán los siguientes:
 - 10.3.1:** Fotocopia autenticada del documento de identidad del solicitante;
 - 10.3.2:** Registro Único de Contribuyente;
 - 10.3.3:** Certificado de no adeudar tributos al estado emitido por la Secretaría de Estado de Tributación (SET);
 - 10.3.4:** Pago de impuesto inmobiliario y tasas al día, o certificado actualizado de no adeudar impuesto emitido por la Municipalidad de Fernando de la Mora;
 - 10.3.5:** Los permisos o certificados de habilitación expedidos por autoridades nacionales competentes en diferentes materias relacionadas con la actividad y cuya obtención es indispensable para el desarrollo de las mismas, tales como: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Ministerio de Justicia y Trabajo, Secretaría del Ambiente (SEAM), Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), CONATEL, CONAJZAR y otros. La Intendencia Municipal establecerá qué otros requisitos y documentos que deberán presentar los solicitantes con el objeto de garantizar la regularidad y seguridad del funcionamiento del local con un criterio de simplificación de trámites.-----
- Art. 11°:** La Municipalidad habilitará una **Oficina de Estudios Preliminares**, la cual verificará la documentación a fin de que sea admitida por la Mesa Central de Entrada o devuelta para correcciones, especificaciones, o rechazada en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas. En caso de que la documentación esté completa, la Municipalidad deberá expedirse en un plazo máximo de un mes desde la fecha de ingreso en la Mesa Central de Entrada. Transcurrido el mismo, la licencia deberá ser expedida sin más trámites, a petición del solicitante.





Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal

15 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 09/2016

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

La licencia será expedida siempre y cuando no se alteren las condiciones en la que fuera habilitada. En caso de ampliación, reforma del local o cambio de ramo, deberá presentar una nueva solicitud, indicando los cambios o variantes, ajustándose a lo previsto en el Art. 9° de esta Ordenanza y a una inspección del local. En caso que el recurrente cuente con más de un local en el municipio, cada uno de ellos deberá contar con su propia Licencia Municipal.-----

Art. 12°: La Municipalidad dispondrá de inspecciones aleatorias a fin de constatar que los locales cuenten o no con Licencia Municipal. En caso de contar con la misma, de que los mismos funcionen en las condiciones para lo que fueron habilitados, y en caso de no contar, se labrarán actas de intervención y se aplicarán las sanciones correspondientes según la gravedad del caso.----

Art. 13°: Una vez concedida la licencia, el solicitante deberá pagar la patente anual establecida. La Municipalidad, a pedido del interesado, podrá cobrar la patente antes de considerar el otorgamiento de la licencia, bajo la advertencia de lo establecido en el Art. 7° de esta Ordenanza.-----

CAPITULO III FALTAS Y SANCIONES

Art. 14°: Las faltas tipificadas en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multa, decomiso, inhabilitación o clausura del local, de acuerdo a la gravedad del caso.-----

Art. 15°: La apertura al público de un local que requiera licencia para actividades no condicionadas constituirá falta grave, y si la actividad estuviera condicionada o no permitida, constituirá falta gravísima. Entiéndase por actividades condicionadas o no permitidas, aquellas cuyo uso de suelo no lo permiten o no reúnan las condiciones ambientales o de seguridad para el funcionamiento de dicho local.-----

Art. 16°: Se sancionará con multa e inhabilitación de local o de actividad, cuando se le ejerciera en lugar distinto o en condiciones diferentes a las autorizadas. Esta falta se calificará gravísima cuando las actividades estuvieran condicionadas o no permitidas. También se calificará falta gravísima, cuando un local o una actividad hayan sido inhabilitados y continúen funcionando.-----



Art. 17°: Constituirá falta gravísima si el solicitante miente, falsea o altera datos a la Municipalidad para la obtención de la licencia con la intención de eludir obligaciones legales.-----



Municipalidad de Fernando de la Mora

Junta Municipal



15 de Junio de 2016

ORDENANZA N° 09/2016

"POR LA CUAL SE ESTABLECE LAS LICENCIAS MUNICIPALES

- Art. 18°:** El Intendente podrá dictar cualquier medida de urgencia para impedir efectos irreversibles de actividades sin licencia, sin perjuicio del proceso judicial municipal correspondiente ni de las sanciones.-----
- Art. 19°:** Las sanciones aplicables a las faltas leves, graves y gravísimas será de conformidad a la Ordenanza Municipal que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales.-----
- Art. 20°:** La inhabilitación de locales, instrumentos o ejercicio de actividades se hará de conformidad a la Ordenanza Municipal que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las Ordenanzas Municipales. Cuando la rehabilitación estuviera supeditada al cumplimiento de condiciones, los plazos se extenderán hasta tanto se las cumplan.-----
- Art. 21°:** La pena del decomiso de instrumentos o productos podrá ser aplicada en casos en que estos sean empleados en transgresión a esta Ordenanza o a las normas de salud pública, de calidad, de higiene y de seguridad laboral, de protección ambiental, de protección del consumidor y de otras que protejan derechos colectivos. La carencia de documentos obligatorios exigidos por organismos públicos constituirá presunción de falta y podrá dar lugar al decomiso.-----

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

- Art. 22°:** Todos los locales y las actividades autorizadas al momento de la promulgación de esta Ordenanza, deberán ajustarse al procedimiento establecido en la misma en el plazo de 1 (un) año. En ese tiempo podrá solicitar su **Licencia Municipal Provisoria por Declaración Jurada**. Transcurrido el mismo sin hacerlo, caducará automáticamente la autorización que tuvieran.-----
- Art. 23°:** Quedan derogadas todas las disposiciones incompatibles con esta Ordenanza.-----
- Art. 24°:** **COMUNICAR**, a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SEIS.



D. DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal



Dr. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal